

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 231 y 372 Nral. 10 del C. G. del P. frente a la prueba pericial y toda vez que a la fecha no se ha allegado por parte del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el análisis pericial ordenado, se fija como nueva fecha para la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P. el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Esta diligencia se desarrollará en los mismos términos establecidos en el auto de fecha 11 de octubre de 2021.

Las partes quedan legalmente citadas con la notificación por estados del presente auto y se les previene que la inasistencia a la audiencia les podrá acarrear las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

2. Córrase traslado por tres (03) días de los informes allegados por las entidades bancarias.

3. SE REQUIERE NUEVAMENTE a BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR para que dentro de los cinco (05) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este despacho si la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.425.782, la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207, y la señora MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.814, tienen y/o tuvieron vínculos comerciales con la entidad bancaria, a través de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, Leasing, créditos en sus diferentes modalidades. En caso de respuesta afirmativa, sírvase informar a este despacho:

1. Si para el mes de diciembre del año 2009, la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.425.782, recibió un giro, depósito, consignación y en general una transacción o transferencia de dinero de parte de la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000) o por cualquier otra suma de dinero.
2. Si la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.425.782, a partir del mes de enero del año 2010, realizó transferencias de alguna suma de dinero a cuentas a nombre de la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207.
3. Si la causante FLOR DE MARIA PULIDO DE AGUDELO (q.e.p.d) en algún momento tuvo en su banco, algún producto financiero con saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000).
4. Si la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207 en algún momento tuvo en su banco, algún producto financiero con saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000).

5. Si para los años 2017, 2018 y/o 2019, la señora MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.814, efectuó un giro, depósito, consignación y en general una transacción o transferencia de dinero a favor de la señora CLARA NANCY AGUDELO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.428.207, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000) o por cualquier otra suma de dinero.
6. Si la señora MARIELSY SILVA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.492.814 en algún momento tuvo en su banco, algún producto financiero con saldo a favor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$193.000.000).

Lo anterior so pena de **SE IMPONGAN** multas de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo estipulado en el inciso 1 del art. 276 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de las entidades bancarias.

4. Se les recuerda a los actores del proceso que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ef8e34de24e1a91eb846c25dfb8eefeea7a7bd2c2b963af4c594bc58f2b52**

Documento generado en 11/03/2022 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>